CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS	
NO. DE CONTRATO	**447-2026 (153088)**
CONTRATISTA	**MAKA S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**Nit. Nro 900.580.963-1**
NOMBRE RL	**MARCO ALEXANDER MARIÑO SÁNCHEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.193.145
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER EL CETIC, LA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y LA ESTRATEGIA BOGOTANEIDAD MEDIANTE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, INNOVACIÓN PÚBLICA, INNOVACIÓN SOCIAL, CONECTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A MONTO AGOTABLE
PLAZO	El plazo del contrato será por **8 MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.
VALOR TOTAL	El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($96.026.500),** incluido los impuestos a que haya lugar. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados
FORMA DE PAGO	El diez (10%) con el cumplimiento de la etapa de alistamiento bajo la previa aprobación del supervisor del contrato. Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico, financiero y administrativo efectivamente ejecutado y debidamente soportado por el contratista, previa aprobación del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago. El diez por ciento (10%) restante será cancelado contra entrega final, recibo a satisfacción por parte del supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato.
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Para la erogación presupuestal del presente contrato, el **FONDO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1106 del 22 de septiembre de 2026, con cargo a los Proyectos O230117459920242736 y O230117459920242772 descripciones "Mártires referente en innovación y Bogotaneidad" y "Mártires avanza en conectividad" respectivamente.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor y/o al apoyo a la supervisión los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como,

respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG).

B. ESPECIFICAS: Serán las señaladas en el documento de estudios previos adjunto en la plataforma del SECOP II.

1. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y publicarla en SECOP II para su aprobación y suscribir el acta de inicio.
2. Dar cumplimiento integral al objeto, alcance, actividades, componentes, especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, productos, resultados, cronogramas y demás obligaciones establecidas en el Anexo Técnico, la oferta presentada y los demás documentos que integran el contrato.
3. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Seguimiento y Control que sean convocadas por la Entidad, y elaborar, presentar y/o suscribir los documentos, actas, informes y demás soportes que se requieran para dejar constancia de los asuntos tratados, decisiones adoptadas, compromisos adquiridos y seguimiento a la ejecución contractual.
4. Presentar para aprobación de la supervisión y/o apoyo a la supervisión el plan de trabajo y cronograma detallado y actualizado de los componentes y actividades del contrato, indicando como mínimo las actividades a desarrollar, fechas, horarios, lugares o espacios de ejecución, población objetivo, responsables, recursos requeridos y demás información necesaria para realizar el seguimiento contractual, y mantenerlo actualizado durante la ejecución.
5. Elaborar y presentar para las actividades que corresponda los formatos de asistencia, metodologías, contenidos, agenda o minuto a minuto, orden del día, material pedagógico y demás instrumentos de planeación y ejecución requeridos, garantizando que estos correspondan con las actividades efectivamente desarrolladas y permitan verificar el cumplimiento de las metas y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.Garantizar el suministro de los refrigerios requeridos para las actividades que contemplen este componente, de conformidad con las cantidades, características, condiciones de calidad y demás especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y en la programación aprobada por la supervisión, dejando como soporte acta que indique la actividad, fecha, lugar, cantidad y tipo de refrigerios entregados, relación de beneficiarios y registro fotográfico..
6. Realizar, cuando corresponda, el ingreso, traslado, entrega y salida de almacén de los bienes, elementos, materiales, equipos e insumos adquiridos con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Fondo, suministrando los documentos y soportes requeridos para su identificación, registro, control y verificación.
7. Presentar los informes físicos y financieros de ejecución contractual en la periodicidad establecida por la Entidad, en los cuales se detalle el avance de cada componente y actividad, las cantidades efectivamente ejecutadas, los bienes, materiales, insumos y servicios utilizados o suministrados, los valores ejecutados con cargo a cada ítem y el saldo disponible, de conformidad con el Anexo Técnico, la oferta económica y las instrucciones de la supervisión.
8. Entregar oportunamente a la Entidad la información, bases de datos, productos, metodologías, documentos, registros y demás resultados generados en desarrollo del contrato, en los formatos y condiciones definidos por la supervisión y/o el Anexo Técnico, garantizando su integridad, trazabilidad y disponibilidad para efectos de seguimiento, evaluación, cierre y liquidación contractual.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

9. Presentar por cada componente un informe de ejecución que consolide, como mínimo, las actividades desarrolladas, fecha, lugar, población participante, bienes, materiales e insumos utilizados o suministrados, talento humano involucrado, presentaciones o actividades realizadas, resultados obtenidos, registros de asistencia, registro fotográfico, soportes documentales y demás evidencias requeridas por la supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Ejecutar las actividades de convocatoria, articulación territorial y vinculación de la población objetivo de conformidad con las estrategias aprobadas por el Comité Técnico y los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico, garantizando los soportes que permitan verificar su realización y cobertura.
11. Garantizar durante la ejecución la disponibilidad del equipo de trabajo requerido para el desarrollo de las actividades, de conformidad con los perfiles, experiencia y condiciones establecidos en el Anexo Técnico, sometiendo a consideración y aprobación del Comité Técnico los perfiles cuando así se encuentre previsto.
12. Garantizar, bajo su exclusiva responsabilidad, el pago oportuno de los honorarios, salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones que correspondan al personal vinculado por el contratista para la ejecución de las actividades, de conformidad con la normatividad vigente, sin que se genere vínculo laboral alguno entre dicho personal y el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires.
13. Garantizar que los bienes, materiales, equipos, insumos y demás elementos que sean suministrados o adquiridos con cargo al contrato cumplan las cantidades, características, especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas en el Anexo Técnico y demás documentos contractuales, y reemplazar o reponer, sin costo adicional para la Entidad, aquellos que presenten defectos, deterioro, faltantes o incumplimiento de las condiciones exigidas, cuando ello sea imputable al contratista.
14. Utilizar adecuadamente y conservar los bienes, equipos, herramientas, infraestructura y demás recursos que sean puestos a su disposición por el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la ejecución del contrato, respondiendo por los daños o pérdidas que le sean imputables, de conformidad con la normatividad aplicable.
15. Informar oportunamente al supervisor y/o apoyo a la supervisión cualquier situación, circunstancia o eventualidad que pueda afectar, retrasar o impedir la ejecución de las actividades, indicando las causas, impactos previsibles y las medidas propuestas para garantizar la continuidad y adecuado cumplimiento del objeto contractual..
16. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, del Anexo Técnico y de los documentos que integran el contrato, siempre que se encuentren dentro del alcance contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FONDO

1.- Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2.- Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3.- Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4.-Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5.- Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6.- Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de

la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PAGO: A).- Los pagos mensuales vencidos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos: a.- Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b.- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c).- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en proporción al valor devengado en el mes anterior, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1273 de 2018. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. Nota: En caso de cumplir con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberá inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando el contratista celebre varios contratos que superen la suma de UVT establecida por la DIAN para el año en curso. Los límites de que trata el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto tributario serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍA ÚNICA: El(la) **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES** Nit. 899.999.061-9 una Garantía Única, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare:

1. **Cumplimiento:** cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
2. **Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio.
4. **Responsabilidad civil extracontractual:** la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha establecida para el inicio de la ejecución contractual.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1.Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2.Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los danos producidos por el contratista con beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

3.Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

d. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá proteger al Fondo de Desarrollo Local Los Mártires - FDLM de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Así la póliza deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Fondo sea el asegurado.

NOTAS:
• En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.
• El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
• La constitución de dicha garantía podrá realizarse en los términos del Decreto 1082 de 2015.
• Los costos relacionados con la constitución de las garantías, deberán ser asumidos por el(la) **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **ALCALDE LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES.** El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. EL ALCALDE LOCAL, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

3. Dar aviso inmediato al Fondo de desarrollo Local de los Mártires y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

1. No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista.
3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones.
4. Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad.
5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente

contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte de la SECRETARÍA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y afiliación a la ARL. c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ESTUDIO PREVIO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONESREALIZADAS CON LOS USUARIOS

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME A LA FIRMA DEL CONTRATO EN SECOP II.